

La Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco Sanciona con fuerza de Ley Nro. 7317

ARTÍCULO 1º: Transfiérese a favor del Estado Nacional, en el marco de la ley 22.351 - Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales-y con destino a la creación de un parque nacional, la Jurisdicción del inmueble expropiado por la ley 6928.

La transferencia prevista en este artículo se hará efectiva a partir del cumplimiento de los requisitos previstos en la ley 22.351 y la firma del correspondiente convenio con el organismo competente del Estado Nacional, el que deberá prever, en lo pertinente, la reserva prevista en el artículo 3 de esta ley.

ARTÍCULO 2º: Establécese que, perfeccionada la expropiación dispuesta por la ley 6928, el Poder Ejecutivo deberá realizar los correspondientes actos de disposición para ceder el dominio del inmueble al Estado Nacional.

ARTÍCULO 3º: La Provincia del Chaco se reserva el derecho de retrocesión automática, en el caso de que cualquier decisión del Estado Nacional y/o modificación de la ley 22.351-Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales- y/o la que la reemplace, implique:

- a) La exclusión parcial o total del dominio público nacional del inmueble respecto del cual se cede el dominio y la jurisdicción.
- b) La desafectación total o parcial del inmueble, de los fines previstos en esta ley

ARTÍCULO 4º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.

Rubén Darío GAMARRA
SECRETARIO
CAMARA DE DIPUTADOS

María Lidia CÁCERES
VICEPRESIDENTE 1º
CAMARA DE DIPUTADOS